

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación

2538 Orden de 18 de mayo de 2022 de la Consejería de Educación por la que se convoca procedimiento para la cobertura de plazas, con carácter extraordinario y en comisión de servicios, de Técnicos Educativos Digitales para funcionarios docentes en el programa #DigitalProf para la ejecución del Programa de Cooperación Territorial #CompDigEdu durante el curso 2022-2023.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su disposición adicional sexta la facultad de las Comunidades Autónomas para ordenar su función pública docente en el marco de sus competencias, respetando, en todo caso, las bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos docentes constituidas por las disposiciones contenidas en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y las establecidas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la normativa que la desarrolla.

El Decreto 53/1999, de 2 de julio, de atribución de competencias de la Consejería de Presidencia a la Consejería de Cultura y Educación, relativas a personal docente de enseñanza no universitaria, atribuye al Consejero de Cultura y Educación la titularidad y el ejercicio de competencias relativas al personal docente de enseñanza no universitaria. Entre estas competencias se encuentra la de autorizar comisiones de servicios y traslados voluntarios del personal de esta Administración pública y la de decidir sobre las situaciones del personal, así como convocar y resolver los procedimientos para la provisión de puestos de trabajo.

El Decreto n.º 14/2022, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, de 10 de febrero, establece en su artículo 5 que la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación asume las competencias del Departamento en materia de gestión de personal docente no universitario y de personal de administración y servicios de la Consejería.

Por Orden de la Consejería de Educación, de 14 de febrero de 2022, se delega el ejercicio de determinadas competencias en diversos órganos de la Consejería, estableciendo, en su artículo tercero, las delegaciones específicas en quien ostente la titularidad de la Dirección General en materia de personal y, entre ellas, la de decidir sobre las situaciones del personal, permutas, traslados y comisiones de servicio, así como autorizar comisiones de servicios y traslados voluntarios del personal de esta Administración Pública a otras Administraciones Públicas y viceversa.

El Programa #DigitalProf de la Consejería de Educación tiene por finalidad desarrollar actuaciones encaminadas a la ejecución del Programa de cooperación territorial para la mejora de la competencia digital educativa #CompDigEdu, establecido en la Resolución de 10 de septiembre de 2021, de la Secretaría de

Estado de Educación, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 21 de julio de 2021, por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por Comunidades Autónomas destinados al Programa para la mejora de la competencia digital educativa #CompDigEdu, en el ejercicio presupuestario 2021, en el marco del componente 19 "Plan Nacional de Capacidades Digitales" del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, línea de inversión 2.

En este marco, la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación inicia un proceso selectivo de funcionarios docentes de carrera de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para formar la red de técnicos educativos digitales que desarrollarán el Programa #DigitalProf bajo la coordinación y gestión del Servicio de Innovación y Formación del Profesorado.

La contratación de estos efectivos está financiada por la partida presupuestaria 18.50.320N.452.40 del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación y Formación Profesional, correspondiente al ejercicio económico 2022, destinado a la realización del Programa para la Mejora de la Competencia Digital Educativa #CompDigEdu incluido en el componente 19 del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Su dotación se hará con cargo al Capítulo I de los presupuestos de la Consejería de Educación de la Región de Murcia.

En su virtud, y de conformidad con los artículos 16 y 25.4 de la Ley 7/2004 de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

1. Regular y proveer 54 plazas de técnico educativo, tipo B, para funcionarios de carrera pertenecientes a los cuerpos docentes no universitarios dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para formar la red de Técnicos Educativos Digitales (TED).

2. Los docentes realizarán sus funciones asociadas al Programa #DigitalProf, que ejecuta las actuaciones del Programa de Cooperación Territorial #CompDigEdu, y prestarán sus servicios en la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación bajo la coordinación del Servicio de Innovación y Formación del Profesorado como órgano coordinador y gestor del programa, realizando su tarea docente como técnicos educativos digitales externos de los centros educativos que se les asignen.

3. Los docentes que integren la red de técnicos educativos digitales prestarán sus servicios preferentemente en las zonas educativas en las que se ha distribuido el Programa #DigitalProf, especificadas en el anexo I, con objeto de favorecer la respuesta en los centros educativos.

4. Con el fin de favorecer el trabajo colaborativo entre los equipos de zona y desarrollar las tareas de coordinación y gestión del programa, se mantendrán periódicamente reuniones con el Servicio de Innovación y Formación del Profesorado.

Artículo 2. Funciones.

Las funciones a realizar por los técnicos educativos digitales consistirán en:

- Colaborar en el diagnóstico de los centros educativos en todos aquellos aspectos relacionados con la competencia digital.

- Orientar en la toma de decisiones para el diseño del Plan Digital de Centro y colaborar en su implementación.
- Acompañar en el desarrollo y la evaluación de los diferentes elementos del Plan Digital de Centro a partir de los resultados analizados que configurarán el informe de diagnóstico.
- Actuar como mentores de los centros educativos en el desarrollo del Plan Digital de Centro, realizando actuaciones de sensibilización y motivación.
- Organizar y gestionar la formación asociada a la implantación del Plan Digital de Centro y la dirigida a los claustros de profesores sobre competencia digital docente en colaboración con el CPR Región de Murcia.
- Participar en el diseño y desarrollo de itinerarios formativos que propicien la creación de centros digitalmente competentes y establecimiento de una red de colaboración, participación e innovación entre centros.
- Participar en el diseño y desarrollo de los distintos itinerarios formativos que posibiliten la acreditación y el reconocimiento del nivel de competencia digital docente en base a lo establecido en el Marco de Referencia de la Competencia Digital Docente (MRCDD) vigente.
- Coordinar y participar en los procedimientos de acreditación establecidos en el Acuerdo de Conferencia Sectorial sobre la certificación, acreditación y reconocimiento de la competencia digital docente en los centros educativos.
- Participar en la creación, difusión e implementación de recursos educativos digitales y recursos educativos abiertos (REA).
- Colaborar en el desarrollo de procesos, espacios y tiempos de reflexión, innovación e investigación digitales.
- Coordinarse con las distintas unidades de la Administración educativa a la que pertenece.
- Recabar los datos necesarios y elaborar los informes pertinentes.
- Cualquier otra función que determine la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación dentro del ámbito de asesoramiento y gestión del programa #Digitalprof y ejecución del PCT #CompDigEdu.

Artículo 3. Participantes y requisitos.

Podrán acceder a las citadas plazas los funcionarios de carrera, pertenecientes a los cuerpos docentes no universitarios que estén prestando servicio en el ámbito de gestión de esta Comunidad Autónoma y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Contar con un mínimo de tres años de experiencia docente directa en centros escolares, computando a tales efectos el presente curso académico hasta el fin de plazo de presentación de solicitudes. Se considera que han impartido docencia directa, además de los liberados sindicales, aquellos funcionarios que, en comisión de servicios, ocupan puestos docentes o puestos en esta Administración educativa.
- b) No tener concedida otra comisión de servicios para el curso 2022-2023.
- c) No tener nombramiento como director de centro educativo para el curso 2022-2023

Artículo 4. Solicitudes.

1. Quienes deseen participar en la presente convocatoria y reúnan los requisitos que se determinan en el artículo anterior, deberán cumplimentar su

solicitud, cuyo modelo de adjunta en el anexo II, y una vez firmada presentarla a través de la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, (<http://sede.carm.es>) con el número de procedimiento 3880. Cada solicitud deberá cumplimentarse únicamente por medios telemáticos. La no cumplimentación de la solicitud de conformidad con lo indicado anteriormente será motivo de exclusión no subsanable.

2. La alegación de méritos conforme al modelo del anexo IV de la presente convocatoria así como la declaración responsable a la que se refiere el resuelto quinto de la misma se adjuntarán a través de la sede junto a la solicitud.

3. La firma de la solicitud telemática se realizará electrónicamente mediante certificado digital o cl@ve.

4. Una vez cumplimentado y firmado electrónicamente el formulario web se generará un documento justificante de presentación en formato PDF para su impresión. Una solicitud sólo se considerará presentada ante la Administración una vez se genere dicho justificante conteniendo entre otros datos el número de registro de entrada y la fecha y hora de presentación.

5. Los errores materiales, de hecho o aritméticos que se adviertan podrán rectificarse en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados.

Artículo 5. Circunstancias a tener en cuenta.

En la cumplimentación y presentación de la solicitud deben tenerse en cuenta las siguientes circunstancias:

a) La solicitud de participación contendrá una declaración responsable. El aspirante declarará que, bajo su responsabilidad, son ciertos y veraces todos los datos consignados en la solicitud, en el anexo de méritos y en los documentos aportados en el procedimiento.

b) La documentación deberá adjuntarse a la solicitud telemática dentro del plazo de cumplimentación de solicitudes.

c) Todos los méritos que aleguen los participantes deberán estar perfeccionados con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación.

d) La lengua del procedimiento será el castellano. Quedarán eximidos de su traducción oficial al castellano los siguientes documentos:

– Aquellos que certifiquen el nivel de competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia recogidos en el Decreto 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras modificado por el Decreto 165/2019, de 6 de septiembre.

– Las publicaciones científicas o didácticas.

Los errores materiales, de hecho o aritméticos, que se adviertan podrán rectificarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

Artículo 6. Forma de cumplimiento de solicitudes y de presentación de documentos.

1. Para la cumplimentación de la solicitud se seguirán los apartados que figuran en la misma y se relacionarán, por orden de preferencia y hasta un máximo de dos, las zonas educativas solicitadas, de entre las que aparecen ofertadas en el anexo I.

2. Se entenderán solicitadas por los aspirantes exactamente la zona o zonas consignadas en sus instancias de participación. Las peticiones incompletas o que no se correspondan con las zonas ofertadas serán anuladas. Si la totalidad de las peticiones resultasen anuladas, el aspirante será excluido del procedimiento.

3. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes no podrá ser alterado el orden de dichas peticiones. No obstante, si dentro del plazo el aspirante desea modificar su solicitud podrá hacerlo realizando una nueva solicitud de participación. En el caso de que se presentara, en plazo y forma más de una solicitud de participación, solo se tendrá en cuenta la última presentada.

4. Los participantes deberán invocar y relacionar en la hoja de alegación de méritos, anexo IV, todos los apartados que desean les sean baremados.

5. La Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación incorporará de oficio, cuando así sea consignado en la solicitud, los méritos correspondientes a los apartados 1.1, 1.2 (siempre que consten en su hoja de servicios), 3.1, 3.2, 3.4 (siempre que se encuentren en el Registro de Formación del Profesorado de esta Consejería) 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5, 4.6 (excepto coordinador de ciclo o tramo), 4.7, 4.8, 4.9 y 4.10, del baremo que figura como anexo III a la presente convocatoria, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente personal de cada participante.

6. La solicitud de participación deberá estar acompañada por los siguientes documentos:

a) La documentación justificativa para la valoración de los méritos a que se hace referencia en el baremo que aparece como anexo III a la presente resolución, con la salvedad de los incorporados de oficio siempre que así se haya consignado en la solicitud de participación. Solamente se tomarán en consideración aquellos méritos alegados y justificados documentalmente conforme a lo establecido en el citado anexo III, dentro del plazo de presentación de solicitudes.

b) Presentación de publicaciones en formato papel: Los méritos correspondientes al apartado 3.3 del baremo de méritos, que consistan en libros (en formato papel, CD o DVD) deberán ser invocados en la solicitud de participación y se procederá como sigue:

b.1) Se anexarán en formato pdf, necesariamente, además del certificado indicado en los documentos justificativos de dichos apartados, la portada, contraportada e índice de los libros alegados.

b.2) Además, se presentarán los ejemplares originales junto a la instancia que figura como anexo VI, en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de la Consejería de Educación. Igualmente, en las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano relacionadas en la Orden de 19 de mayo de 2016 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se hace pública la relación de Oficinas de Atención al Ciudadano de la Administración Pública de la Región de Murcia y se establece la localización y horario de apertura de cada una de ellas, pudiendo, además, utilizarse cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. La Administración podrá requerir a los interesados, en cualquier momento, para que justifiquen aquellos méritos sobre los que se planteen dudas o reclamaciones.

Artículo 7. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes y de documentación será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de esta orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Artículo 8. Admisión de aspirantes.

1. Admitidos y excluidos provisionales

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación, dictará resolución, declarando aprobadas las listas de admitidos y excluidos provisionales, exponiéndose la citada resolución junto con las listas de admitidos y excluidos, en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y, a efectos meramente informativos, en la web del Programa #DigitalProf: <https://digitalprof.es/>

Con la publicación de la resolución que declare aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos se considerará efectuada la correspondiente notificación a los interesados, a los efectos que dispone el artículo 68 de la Ley 39/2015. Asimismo, dicha resolución contendrá indicación expresa de que a los interesados que, en su caso, no subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, se les tendrá por desistidos de su petición.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la citada resolución en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, para poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión, así como los errores en la consignación de sus datos personales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Las peticiones de subsanación, irán dirigidas al Director General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación y se presentarán exclusivamente de forma telemática mediante el formulario que a tal efecto se encuentra en la Sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dentro del procedimiento 3880.

Se excluyen de esta norma los datos referidos a las peticiones formuladas que, en ningún caso, podrán ser alterados.

2. Admitidos y excluidos definitivos

Examinadas y atendidas, en su caso, las alegaciones a que diera lugar la publicación de la resolución provisional de aspirantes admitidos y excluidos, la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación, dictará resolución aprobando la relación definitiva de admitidos y excluidos al concurso de méritos para la cobertura de plazas de técnicos educativos digitales.

Artículo 9. Comisión de valoración.

1. El Director General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación nombrará una comisión de valoración que estará formada por:

a) El subdirector de Planificación Educativa y Formación del profesorado, o persona en quien delegue, que actuará como presidente.

b) La directora del Centro de Profesores y Recursos Región de Murcia, o asesor/a de formación del centro en quien delegue.

c) Un funcionario designado por el Director General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación.

d) Un funcionario designado por el Director General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación, perteneciente al Servicio de Innovación y Formación del Profesorado, que actuará como secretario.

2. La composición de la comisión de valoración se hará pública en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y, a efectos meramente informativos, en la web del Programa #DigitalProf: <https://digitalprof.es/>. Sus miembros estarán sujetos a las causas de abstención y recusación previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre por la que se regula el Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 10. Funciones de la comisión de valoración.

La comisión de valoración ejercerá las siguientes funciones:

a) Determinar sus criterios de actuación, ajustándose al procedimiento establecido en la presente convocatoria.

b) Valorar los méritos presentados conforme al baremo de méritos de la presente orden.

c) Proponer los candidatos seleccionados por zona educativa.

d) Estudiar las posibles reclamaciones y renunciaciones a las listas provisionales de seleccionados.

e) Remitir a la jefa de servicio de Innovación y Formación del Profesorado la propuesta de los aspirantes seleccionados por zona educativa con las puntuaciones definitivas otorgadas, así como el expediente completo para emisión de la resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación.

f) Realizar los informes correspondientes a requerimiento de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación.

Artículo 11. Proceso de Selección.

1. Una vez publicada la resolución definitiva de admitidos al procedimiento, la comisión de valoración realizará la valoración de los méritos alegados por los aspirantes aplicando el baremo establecido en el anexo III de esta orden.

2. La comisión de valoración levantará las actas correspondientes de las sesiones de valoración de los méritos.

3. Una vez obtenida la puntuación alcanzada por cada aspirante, la comisión ordenará a los aspirantes por puntuación obtenida. Desestimando aquellas solicitudes que no alcancen un mínimo de 7.5 puntos en el baremo.

4. Serán propuestos como seleccionados aquellos que, obteniendo la puntuación mínima antes señalada, alcancen la mayor puntuación.

5. En el caso de producirse empates en el total de puntuaciones otorgadas, estos se resolverán atendiendo a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo, conforme al orden en que aparecen en el mismo. De persistir el empate, se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados, igualmente, en el orden en que aparecen en el baremo, recurriendo, si ello es necesario, a la mayor antigüedad en el nombramiento como funcionario de carrera. En todo caso, la puntuación que se tome en consideración en cada apartado no podrá exceder la puntuación máxima establecida para dicho apartado.

6. El orden de prioridad para la adjudicación de los puestos vendrá dado por la puntuación total obtenida, así como por las preferencias expresadas por los candidatos en su solicitud.

Artículo 12. Propuesta de nombramientos.

1. Las puntuaciones obtenidas por los aspirantes en la aplicación del baremo, anexo III, así como la relación provisional con los aspirantes seleccionados se hará pública en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, estableciéndose un plazo de diez días naturales, contados a partir de la fecha de publicación, para que los interesados puedan efectuar las posibles reclamaciones a las puntuaciones o a los puestos adjudicados provisionalmente.

2. Las reclamaciones, que se dirigirán al presidente de la comisión de valoración, deberán presentarse de forma telemática, a través de la sede electrónica de la CARM mediante el formulario establecido en el procedimiento 3880. En la cumplimentación de dicho formulario deben relacionar la alegación con el número registro de la solicitud de participación que figura en el pie de página del justificante de la solicitud de participación presentada por el interesado.

3. Asimismo, durante este plazo los aspirantes podrán presentar renuncia total a su participación en el procedimiento. A estos efectos se hace constar que el hecho de no haber sido seleccionado en la resolución provisional no presupone que no pueda serlo en la resolución definitiva. Las solicitudes de renuncia, irán dirigidas al Director General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación y se presentarán exclusivamente de forma telemática mediante el formulario que a tal efecto se encuentra en la Sede electrónica de la CARM dentro del procedimiento 3880. Para la cumplimentación de este formulario se tendrá que relacionar la renuncia con la solicitud de participación seleccionando cuyo número de registro figura en el pie de página del justificante de la solicitud de participación presentada por el interesado.

Artículo 13. Elevación de la propuesta definitiva.

1. Una vez resueltas las reclamaciones por la comisión, en su caso, el Director General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación, por delegación de la Consejera de Educación, elevará a definitiva mediante orden de esta Consejería, la relación final de los funcionarios docentes seleccionados por la comisión indicando la puntuación final, así como la plaza adjudicada a cada solicitante.

Dicha resolución será publicada en el Tablón de Anuncios de la Consejería de Educación y, a efectos meramente informativos, en la web del Programa #DigitalProf: <https://digitalprof.es/>, entendiéndose notificados con la misma, para todos los efectos, los funcionarios a los que les afecte, y disponiéndose además que se lleven a cabo las actuaciones procedentes para la formalización de las distintas comisiones de servicios.

2. Contra dicha orden se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el juzgado de lo contencioso-administrativo que corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios de esta Consejería. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante esta misma Consejería en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el tablón de anuncios de esta Consejería.

Artículo 14. Toma de posesión.

La toma de posesión del puesto adjudicado en comisión de servicios por la presente convocatoria se producirá a fecha 1 de septiembre de 2022.

Artículo 15. Periodo de vigencia de las comisiones de servicio.

1. La comisión de servicios concedida para el desempeño de la plaza de técnico educativo digital tendrá una duración de un curso escolar, que abarcará desde el 1 de septiembre de 2022 al 31 de agosto de 2023.

2. La Consejería de Educación determinará la realización de una actividad de formación para estos técnicos educativos digitales. La realización de la actividad y su superación tendrá carácter obligatorio para los mismos.

3. Una vez publicado el nombramiento en comisión de servicios para el desempeño de una plaza de técnico educativo digital, no se admitirá solicitud de renuncia al puesto adjudicado, salvo situaciones excepcionales, cuya valoración corresponderá a la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación.

Artículo 16. Cese de la comisión de servicios.

1. El cese para el desempeño del técnico educativo digital se producirá en los siguientes supuestos:

a) Finalización del periodo para el que fue nombrado en comisión de servicios y, en su caso, de la prórroga del mismo.

b) Renuncia motivada, en situaciones excepcionales, antes de terminar el periodo para el que fue nombrado, aceptada por la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación.

c) Revocación motivada de la comisión de servicios, por razones apreciadas por parte de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación, en atención al correcto funcionamiento del servicio, previo informe de la Inspección de Educación.

d) No superar el curso de formación obligatorio.

e) Cuando por razones de planificación y estructura de la Consejería de Educación, así se determine.

2. En los supuestos previstos en las letras b), c) y d) del punto 1 de este apartado, el titular de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación otorgará nombramiento a un nuevo técnico en comisión de servicios entre los candidatos relacionados en el acta final de la presente convocatoria y que hayan superado todas las fases del concurso. Este nombramiento se realizará por orden de puntuación.

Artículo 17. Nombramiento con carácter extraordinario.

1. Si del desarrollo del proceso de la presente convocatoria o en el transcurso del periodo de nombramiento quedase vacante, por cualquier causa, algún puesto de técnico educativo digital, y no existiesen candidatos relacionados en el acta final de la presente convocatoria, el Director General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación podrá cubrir ese puesto con funcionarios docentes que no hayan obtenido plaza en las zonas educativas por las que optó o por otros que no hayan participado en el proceso selectivo y que cumplan los requisitos establecidos en el resuelto tercero de la presente resolución.

2. En ese caso, y con carácter extraordinario, se concederá al funcionario de carrera designado una comisión de servicios en atención al servicio educativo por el periodo de tiempo que falte hasta la finalización del curso académico.

Artículo 18. Prórroga del nombramiento en comisión de servicios.

En función de la evolución del Programa de Cooperación Territorial de Mejora de la Competencia Digital Educativa, #CompDigEdu y de los acuerdos que sobre el mismo se tomen en la conferencia de Educación del Ministerio de Educación y Formación Profesional, los nombramientos podrán ser objeto de prórroga como máximo hasta el 30 de junio de 2024, previo informe favorable del órgano directivo competente, así como, en su caso, de la inspección de educación.

Artículo 19. Devolución de la documentación presentada.

Las personas interesadas, o sus representantes legales, podrán retirar la documentación original aportada para acreditar los méritos alegados, una vez transcurridos tres meses desde la publicación de la resolución definitiva de esta convocatoria en el Tablón de Anuncios de la Consejería de Educación, debiendo remitir la correspondiente solicitud al titular de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación.

Disposición final.- Entrada en vigor

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante la Consejera de Educación en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 18 de mayo de 2022.—El Director General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación, Víctor Javier Marín Navarro.

Región de Murcia
Consejería de EducaciónPlan de Recuperación,
Transformación y ResilienciaFinanciado por la Unión Europea
NextGenerationEU

ANEXO I ÁREAS DE ZONIFICACIÓN RED DE TÉCNICOS EDUCATIVOS DIGITALES (TED)

Los técnicos educativos digitales estarán ubicados en las siguientes zonas geográficas en las que se ha distribuido en programa #DigitalProf con objeto de favorecer las posibilidades de colaboración y respuesta en los centros educativos:

ZONA EDUCATIVA	Nº TED	POBLACIONES
Altiplano	2	Jumilla, Yecla
Cartagena	8	Cartagena, La Unión
Cehegín	6	Albudeite, Bullas, Calasparra, Campos del Río, Caravaca de la Cruz, Cehegín, Moratalla, Mula, Pliego
Cieza	6	Abarán, Archena, Blanca, Cieza, Ojós, Ricote, Ulea, Villanueva del Río Segura
Lorca	8	Águilas, Aledo, Alhama de Murcia, Librilla, Lorca, Mazarrón, Puerto Lumbreras, Totana
Mar Menor	6	Los Alcázares, Fuente Álamo, San Javier, San Pedro del Pinatar, Torre Pacheco
Molina del Segura	6	Abanilla, Alguazas, Ceutí, Fortuna, Lorquí, Molina de Segura, Las Torres de Cotillas
Murcia	12	Alcantarilla, Beniel, Murcia, Santomera

ANEXO II
SOLICITUD DE PLAZA DE TECNICO EDUCATIVO DIGITAL (TED)**DATOS PERSONALES**

1º apellido		2º apellido	
Nombre		NIF	
Domicilio			
Localidad		C.P.:	Provincia
E-mail			
Teléfono		Móvil	

DATOS PROFESIONALES

Cuerpo al que pertenece			
Especialidad			
Titulación de acceso al Cuerpo			
Centro docente de destino actual			
Dirección del centro		C.P.:	
Localidad		Provincia	Tfno:

SOLICITA participar en el proceso de selección de técnicos educativos digitales a las siguientes plazas (por orden de preferencia):

ORDEN DE PREFERENCIA	ÁREA DE ZONIFICACIÓN (ver anexo I)
Primero	
Segundo	

Fecha: de de 2022

Fdo.:

DECLARO

Que a efectos de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entiende otorgado mi consentimiento para que el órgano administrativo competente consulte de forma electrónica o por otros medios a esta Administración Pública, otras Administraciones o Entes, los datos personales y profesionales necesarios para la resolución de este procedimiento.

En caso contrario, en que NO otorgue el consentimiento para la consulta, marque la siguiente casilla:

- Me opongo a que el órgano gestor competente, a través del DNI / NIF, recabe la documentación que permita comprobar los datos proporcionados para la resolución de este procedimiento.

EN CASO DE NO CONCEDER AUTORIZACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN, QUEDO OBLIGADO A APORTAR LOS DATOS/DOCUMENTOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO JUNTO A ESTA SOLICITUD.

Declaro que cumplo la normativa y requisitos específicos exigidos y que, bajo mi responsabilidad, son ciertos todos los datos introducidos en la solicitud y currículum vitae, responsabilizándome de la veracidad de los documentos presentados.

La información personal que va a proporcionar en este formulario y demás documentos adjuntos se integrará en el correspondiente fichero de datos personales para la tramitación del presente procedimiento administrativo. El responsable del fichero es la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, sito en Avda. de la Fama, nº 15, 30006 Murcia, ante el que podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, PLANIFICACIÓN EDUCATIVA Y EVALUACIÓN

**ANEXO III
BAREMO DE MÉRITOS**

Los méritos acreditados por los aspirantes han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes.

Los participantes se responsabilizan expresamente de la veracidad de la documentación aportada. En caso de falsedad o manipulación de algún documento, decaerá del derecho a la participación en la presente convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar.

Un mismo mérito no podrá ser valorado en más de un apartado de este baremo

Los requisitos no serán valorados como mérito en ningún apartado de este baremo

MÁXIMO BAREMO DE MÉRITOS 15 PUNTOS		
Méritos	Valoración	Documentos justificativos
I. ANTIGÜEDAD	Máximo 2 puntos	Los méritos relativos al apartado I que consten en los registros de la Consejería de Educación se incorporarán de oficio cuando los alegue el solicitante.
1.1 Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo al que corresponda la vacante. (máximo 1 punto).	0.10 puntos por año	En el caso de servicios que no consten en los registros de esta Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberá presentar:
1.2 Por cada curso que se haya ejercido funciones docentes como funcionario de carrera en centros educativos con alumnos en los últimos cinco años. (máximo 1 punto).	0.25 puntos por año	Hoja de servicios, certificada por la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación u órgano competente de otras Administraciones Educativas Públicas.
NOTAS:		
1.- A los efectos del apartado 1.1, serán computados los servicios que se hubieran prestado en situación de servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 29.2, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, así como las situaciones de idéntica naturaleza establecidas por disposiciones anteriores a la Ley 30/1984, de 2 de agosto. Igualmente será computado, a estos efectos, el primer año de excedencia por cuidado de familiares declarada de acuerdo con la Ley 39/1999, de 5 de noviembre.		
2.- Para aquellos profesores que, desde la fecha de su ingreso en sus respectivos cuerpos docentes, hayan prestado servicios en plazas situadas dentro del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación incorporará de oficio los méritos correspondientes a los Apartados 1.1 y 1.2 de este baremo de méritos, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente personal de cada participante. La Administración podrá requerir a los interesados, en cualquier momento, para que justifiquen aquellos méritos sobre los que se planteen dudas o reclamaciones		

Méritos	Valoración	Documentos justificativos
II. MÉRITOS ACADÉMICOS 2.1. Doctorado, postgrado y premios extraordinarios	Máximo 2 puntos	
2.1.1. Por el título de Doctor	1 punto	Copia del título de Doctor, o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13) modificada por Orden de 24 de diciembre 1988 (BOE de 7 de enero de 1989).
2.1.2. Por el título universitario oficial de Máster distinto del requerido para el ingreso a la función pública docente, para cuya obtención se hayan exigido, al menos, 60 créditos. Por la posesión del título Diploma de Estudios Avanzados. Por el reconocimiento de suficiencia investigadora o el certificado-diploma acreditativo de estudios avanzados. Este mérito no se valorará cuando se haya utilizado para obtener el título de Doctor.	0,50 puntos	Copia de Máster (Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre) o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13) modificada por Orden de 24 de diciembre 1988 (BOE de 7 de enero de 1989). Copia del Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), Documento que acredite la posesión de la Suficiencia Investigadora.
2.1.3. Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado, en la licenciatura, ingeniería o en el grado.	0,20 puntos	Documento justificativo original o fotocopia del mismo
2.2 Otras titulaciones universitarias. La posesión de titulaciones que figuren en el catálogo oficial de títulos universitarios se valorará de la siguiente forma mientras no hayan sido alegadas como requisito al ingreso de la función pública docente: 2.2.1 Titulaciones de primer ciclo: Por la segunda y restantes diplomaturas, ingenierías técnicas, arquitectura técnica o títulos declarados, a todos los efectos, legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería.	0,50 puntos	Copia de todos los títulos que se posean o de la certificación académica personal o certificado del abono de los derechos de expedición expedida de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13), modificada por Orden de 24 de diciembre 1988 (BOE de 7 de enero de 1989).

<p>En el caso de personal funcionario docente del subgrupo A2, no se valorará por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que se presente.</p> <p>En el caso de personal funcionario docente del subgrupo A1, no se valorará por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que se presente.</p> <p>No se valorarán los primeros ciclos que hayan permitido la obtención de otras titulaciones académicas de ciclo largo que se aleguen como méritos.</p> <p>En ningún caso será valorable el primer título o estudios de esta naturaleza que posea el candidato.</p>		
<p>2.2.2. Titulaciones de segundo ciclo:</p> <p>Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados, a todos los efectos, legalmente equivalentes.</p> <p>En el caso de personal funcionario docente del subgrupo A1, no se valorará por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que se presente.</p> <p>Las titulaciones de solo segundo ciclo y los títulos declarados equivalentes a todos los efectos al universitario de Licenciado, únicamente se valorarán como un segundo ciclo.</p>	0,50 puntos	
<p>2.3 Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional</p> <p>2.3.1. Los certificados de las Escuelas Oficiales de Idiomas se valorarán de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Por cada certificado de nivel B1 del Consejo de Europa.b) Por cada certificado de nivel B2 del Consejo de Europa.c) Por cada certificado de nivel C1 del Consejo de Europa.d) Por cada certificado de nivel C2 del Consejo de Europa.	0,15 puntos 0,30 puntos 0,45 puntos 0.60 puntos	Copia del título o certificación acreditativa de la expedición del título, o en su caso, certificación acreditativa de haber superado los estudios conducentes a su obtención, o en su caso con el certificados del abono de los derechos de expedición del título, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13) modificada por Orden de 24 de diciembre de 1988 (BOE de 7 de enero de 1989).

2.3.2 Por cada título de Técnico Superior de Formación Profesional.	0,25 puntos	Copia del título o, en su caso, certificación acreditativa de la expedición del título o certificación acreditativa de haber superado los estudios conducentes a su obtención, o en su caso con el certificados del abono de los derechos de expedición del título, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13) modificada por Orden de 24 de diciembre de 1988 (BOE de 7 de enero de 1989).
2.3.3 Por cada título Profesional de Música o danza.	0,25 puntos	Copia del título o, en su caso, certificación acreditativa de la expedición del título o certificación acreditativa de haber superado los estudios conducentes a su obtención, o en su caso con el certificados del abono de los derechos de expedición del título, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13) modificada por Orden de 24 de diciembre de 1988 (BOE de 7 de enero de 1989).
<p style="text-align: center;">NOTAS:</p> <p>1.- El título universitario oficial de Grado es equivalente a efectos de valoración a una Licenciatura, así como los Títulos Superiores de Enseñanzas Artísticas equivalentes al título universitario de grado, conforme se establece en el artículo único del Real Decreto 21/2015, de 23 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Para su correcta acreditación, si es distinto a la titulación alegada para ingreso en el cuerpo, se deberá aportar, necesariamente, la certificación académica de dichas titulaciones (tanto la alegada como requisito, como el título de Grado presentado como mérito), donde se hagan constar los créditos que se han cursado y superado para la obtención del Título universitario oficial de Grado. La obtención del título de Grado, a través de titulaciones de primer ciclo (Diplomaturas, Ingenierías Técnicas, Arquitecturas Técnicas) dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de segundo ciclo. La sola presentación de la fotocopia del título de Licenciado, Grado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de 2º ciclo.</p> <p>2.- Tanto en el apartado 2.2.1 como en el 2.2.2, para la correcta acreditación de otra u otras titulaciones universitarias, distintas a la alegada para ingreso en el cuerpo, se deberá aportar, necesariamente, las certificaciones académicas personal de dichas titulaciones (tanto de la alegada como requisito, como de la presentada como mérito), o, en su caso, certificación académica personal en la que se haga constar las asignaturas correspondientes a los tres primeros cursos de los que consta una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura que se han cursado y superado, no entendiéndose como titulación de primer ciclo la superación del curso de adaptación.</p> <p>3.- Una vez determinado mediante la aplicación de las notas anteriores si un título ha de ser o no valorado, para establecer la puntuación concreta que le corresponde se aplicarán los siguientes criterios:</p> <p>- Licenciaturas o grados: (Se calculará el porcentaje de créditos que han sido convalidados, reconocidos, adaptados, etc. sobre el total de los créditos de la titulación alegada como mérito).</p> <ul style="list-style-type: none">● Si se han convalidado, reconocido, adaptado, etc... el 25% o menos de los créditos, se valorará con 1 punto (como un primer y segundo ciclo).● Si se han convalidado, reconocido, adaptado, etc... más del 25 %, se valorará con 0,5 puntos (como un segundo ciclo). <p>- Diplomaturas: Se valorará con 0,5 puntos (como un primer ciclo).</p> <p>- Titulaciones solo de segundo ciclo: Se valorarán con 0,5 puntos (como un segundo ciclo)</p> <p>4.- En el apartado 2.3, si aporta la certificación acreditativa de haber superado los estudios conducentes a su obtención, debe expresar en dicha certificación, que se ha satisfecho el abono de las tasas de la expedición del título.</p> <p>5.- En el apartado 2.3.1 solo se admitirá un solo título por idioma.</p> <p>6.- En el apartado 2.3.2 para ser valorado un título de Técnico Superior de Formación Profesional, se deberá aportar, además, copia del título de bachillerato, o en su caso, certificación académica personal en la que conste que se han superado todos los estudios conducentes al título de bachillerato y ha satisfecho el abono de las tasas correspondientes.</p> <p>7.- En el apartado 2.3.3 en el caso de alegar un Título Profesional de Música o Danza, para ser valorado, este será distinto al alegado como requisito.</p>		

Méritos	Valoración	Documentos justificativos
III FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO	Máximo 8 puntos	Los méritos relativos al apartado III que consten en los registros de la Consejería de Educación se incorporarán de oficio cuando los alegue el solicitante
<p>3.1. Por actividades de formación realizadas (Se entiende por actividades de formación permanente del profesorado, las contempladas en el Capítulo III (Modalidades y características de las actividades de formación) de la Orden de 28 de Julio de 2017 (BORM de 10 de agosto) que tengan por objeto el perfeccionamiento sobre formación del profesorado, sobre los aspectos científicos y didácticos de la especialidad correspondiente a las plazas a las que opte el participante, o relacionados con la organización escolar, con las tecnologías de la información y comunicación aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación, temas transversales, salud laboral y prevención de riesgos laborales, organizados por las Administraciones educativas que se hallen en el pleno ejercicio de sus competencias en materia educativa, así como los organizados por las universidades:</p> <p>Se puntuarán 0,05 puntos por cada 10 horas de actividades de formación realizadas acreditadas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades de formación, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10. Cuando las actividades de formación vinieran expresados en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.</p> <p>3.1.1. Por actividades de formación realizadas NO RELACIONADAS con la competencia digital.</p> <p>3.1.2. Por actividades de formación realizadas RELACIONADAS con la competencia digital.</p>	<p>Máximo 3 puntos</p> <p>Hasta 2 puntos</p> <p>Hasta 3 puntos</p>	<p>Copia de los certificados acreditativos de los mismos, expedidos por el organismo o centro correspondiente, en el que conste de modo expreso el número de horas de duración de la actividad.</p> <p>En el caso de actividades organizadas por las Administraciones educativas deberá constar el número de registro de formación permanente del profesorado</p> <p>En el caso de las organizadas por las instituciones sin ánimo de lucro se deberá acreditar fehacientemente el reconocimiento u homologación de dichas actividades por la Administración educativa correspondiente, o certificado de inscripción en el registro de formación de la Administración educativa.</p> <p>En el caso de actividades organizadas por la Universidad se presentará certificado de las mismas expedidas por el órgano correspondiente responsable de formación o en su caso firmado por el rector, vicerrector o secretario general en el que conste de modo expreso el número de horas de duración de las mismas.</p>
3.2 Por la impartición o coordinación de actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el subapartado 3.1.	Máximo 3 puntos	

<p>3.2.1 Por la impartición o coordinación de actividades de formación y perfeccionamiento NO RELACIONADAS con la competencia digital</p> <p>3.2.1.1. Por la impartición de actividades de formación y perfeccionamiento. Se puntuará 0,1 puntos por cada 3 horas impartidas.</p> <p>3.2.1.2. Por la coordinación de actividades de formación y perfeccionamiento. Se puntuará 0,05 puntos por cada 10 horas de actividades de formación coordinadas acreditadas.</p> <p>3.2.2 Por la impartición o coordinación de actividades de formación y perfeccionamiento RELACIONADAS con la competencia digital</p> <p>3.2.2.1. Por la impartición de actividades de formación y perfeccionamiento. Se puntuará 0,1 puntos por cada 3 horas impartidas.</p> <p>3.2.2.2 Por la coordinación de actividades de formación y perfeccionamiento. Se puntuará 0,05 puntos por cada 10 horas de actividades de formación coordinadas acreditadas.</p>	<p>Hasta 2 puntos</p> <p>Hasta 3 puntos</p>	
<p>3.3. Publicaciones</p> <p>Por publicaciones de carácter didáctico sobre los aspectos científicos y didácticos de las plazas a las que opte el participante, o relacionadas con la organización escolar, con las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación, temas transversales, salud laboral y prevención de riesgos laborales.</p> <p>Aquellas publicaciones que estando obligadas a consignar el ISBN, en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/72, de 2 de noviembre, modificado por el Real Decreto 2063/2008, de 12 de diciembre, o, en su caso, ISSN o ISMN, carezcan de ellos, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas.</p> <p>Para la valoración de estas publicaciones se deberán presentar los documentos justificativos indicados en este subapartado con las exigencias que así se indican.</p>	<p>Máximo 1 punto</p>	<p>En el caso de libros (en papel, DVD o CD), la siguiente documentación:</p> <p>* Los ejemplares correspondientes. * Certificado de la editorial donde conste: Título del libro, autor/es, ISBN, depósito legal y fecha primera edición, el número de ejemplares y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales.</p> <p>En relación con los libros editados por Administraciones públicas y universidades (públicas-privadas), que no se han difundido en librerías comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión (Centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.)</p> <p>En los supuestos en que la editorial o asociación haya desaparecido, los datos requeridos en este certificado habrán de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.</p> <p>- En el caso de revistas (en papel, DVD o CD), la siguiente documentación: * Los ejemplares correspondientes</p>

<p>La valoración se realizará de acuerdo con las especificaciones contempladas en el anexo V de esta resolución.</p> <p>3.3.1 Publicaciones NO RELACIONADAS con la competencia digital.</p> <p>3.3.2 Publicaciones RELACIONADAS con la competencia digital.</p>	<p>Hasta 0,50 puntos</p> <p>Hasta 1 punto</p>	<p>* Certificado en el que conste: el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica, legalmente constituida, a la que pertenece la revista, título de la publicación, autor/es, ISSN o ISMN, depósito legal y fecha de edición.</p> <p>En relación con las revistas editadas por Administraciones públicas y universidades (públicas-privadas), que no se han difundido en establecimientos comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión (centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.)</p> <p>- En el caso publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, para ser valoradas deberán ir acompañados por un informe en el cual el organismo emisor certifique que la publicación aparece en la correspondiente base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, autor/es, el año y la URL.</p>
<p>3.4 Por la participación en proyectos de innovación, investigación y experimentación y en proyectos europeos.</p> <p>3.4.1 Por la participación en proyectos de innovación, investigación y experimentación y en proyectos europeos NO RELACIONADOS con la competencia digital. Se puntuará 0,1 por cada proyecto</p> <p>3.4.2 Por la participación en proyectos de innovación, investigación y experimentación y en proyectos europeos RELACIONADOS con la competencia digital. Se puntuará 0,2 por cada proyecto</p>	<p>Máximo 2 puntos</p> <p>Hasta 1 punto</p> <p>Hasta 2 puntos</p>	<p>Copia del documento acreditativo de haber participado en los proyectos de investigación o innovación, o proyectos europeos, expedido por la Administración educativa correspondiente.</p>

Méritos	Valoración	Documentos justificativos
IV. OTROS MÉRITOS	Máximo 3 puntos	Los méritos relativos al apartado IV que consten en los registros de la Consejería de Educación y Cultura se incorporarán de oficio cuando los alegue el solicitante excepto en los subapartados 4.6 y 4.11
4.1. Por ser personal funcionario de carrera de los cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria o de Escuelas Oficiales de Idiomas.	0,50 puntos	Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente donde conste la pertenencia al Cuerpo de Catedráticos o fotocopia del título administrativo o credencial o, en su caso, el Boletín o Diario Oficial en el que aparezca su nombramiento.
4.2. Por cada año como director en centros públicos docentes.	0,30 puntos	Copia del nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación de la Consejería de Educación, u órgano competente de la Comunidad autónoma correspondiente o del Ministerio de Educación, en la que conste la toma de posesión y cese o que este curso se continúa en el cargo.
4.3. Por cada año como director en centros de profesores y recursos o instituciones análogas establecidas por las comunidades autónomas en el ejercicio de sus competencias en materia educativa como funcionario de carrera del cuerpo por el que participan.	0,40 puntos	
4.4. Por cada año como vicedirector, subdirector, secretario o jefe de estudios y asimilados en centros públicos	0,20 puntos	
4.5. Por cada año en otros cargos directivos de centros públicos o director de un equipo de orientación educativa y psicopedagógica.	0,10 puntos	

<p>4.6. Coordinaciones</p> <p>Por cada año como coordinador de ciclo en educación infantil o primaria, coordinador pedagógico de cada uno de los tramos de la etapa de educación primaria, jefe de seminario, departamento o división de centros públicos de enseñanza secundaria, representante de formación en centros.</p> <p>Por cada año como responsable o coordinador de las coordinaciones que se establecen en el Título IV, Capítulo IV de la Orden de 29 de junio, por la que se establecen procedimientos en materia de recursos humanos para el curso 2021-2022.</p>	0,10 puntos	Para coordinador de ciclo, coordinador pedagógico de los tramos de primaria, desempeño de la función tutorial ejercida a partir de la entrada en vigor de la LOE y las funciones recogidas en el Título IV, Capítulo IV de la Orden de 29 de junio: certificado del director del centro donde se hayan desarrollado.
<p>4.7 Por cada año como responsable de medios informáticos.</p>	0,25 puntos	Certificado del director del centro donde se haya desarrollado la labor.
<p>4.8 Por cada año como asesor de formación permanente.</p>	0,25 puntos	Copia del documento justificativo del nombramiento con expresión de la duración real del cargo, o en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo, u hoja de servicios certificada por el órgano competente de otras Administraciones Educativas Públicas.
<p>4.9. Por cada año de servicios desempeñando puestos en la Administración educativa de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al cuerpo por el que participa.</p>	0,15 puntos	Copia del documento justificativo del nombramiento con diligencias de posesión y cese o, en su caso, certificación de que continúa en el puesto, del órgano competente de otras Administraciones con competencias en materia educativas.
<p>4.10. Por cada convocatoria en la que se haya actuado efectivamente como miembro de los tribunales de procedimientos selectivos de ingreso o acceso a los cuerpos docentes a los que se refiere la LOE.</p> <p>Solo se valorará el haber formado parte de los tribunales a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (BOE de 2 de marzo)</p>	0,10 puntos	En el caso de procedimientos selectivos convocados por otras Administraciones educativas, certificado expedido por el órgano de la Administración educativa convocante que tenga la custodia de las actas de los tribunales de estos procedimientos.
<p>4.11. Por la evaluación positiva de la función docente, siempre que haya sido realizada a partir del año 2008.</p>	0,20 puntos	Certificación acreditativa de la evaluación positiva emitida por la Consejería de Educación y Cultura o por la Administración Educativa competente.



<p>4.12 Conocimiento de idiomas.</p> <p>Por cada certificado o diploma en lenguas extranjeras conforme al Marco Común Europeo de referencia para las Lenguas, de los contemplados en el Decreto 43/2015, de 27 de marzo, modificado por el Decreto 165/2019 de 6 de septiembre de 2019, por el que se establece un sistema de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras.</p> <p>a) Por cada certificado o título de Nivel B1. b) Por cada certificado o título de Nivel B2. c) Por cada certificado o título de Nivel C1. d) Por cada certificado o título de Nivel C2</p>	<p>0,15 puntos 0,30 puntos 0,45 puntos 0.60 puntos</p>	<p>Copia del certificado o título que se posea o, en su caso, certificación acreditativa de la expedición del título o certificación acreditativa de haber superado los estudios conducentes a su obtención.</p>
---	--	--

NOTAS:

- 1.- La valoración del trabajo desarrollado cuando se halle referida a Centros de Adultos, sólo se valorará cuando en dichos centros se hayan impartido las mismas enseñanzas que se imparten en los centros a que se refiere este apartado.
- 2.- A los efectos previstos, se considerarán centros públicos asimilados a los centros públicos de Enseñanza Secundaria los siguientes:
 - Institutos de Bachillerato.
 - Institutos de Formación Profesional.
 - Centros de Adultos, siempre que impartan las mismas enseñanzas que en los centros a los que se refieren estos apartados.
 - Centros de Enseñanzas Integradas.
- 3.-Por el apartado 4.4 del baremo de méritos se puntuarán, al menos, los siguientes cargos directivos:
 - Vicesecretario.
 - Delegado Jefe de Estudios nocturnos en Sección Delegada.
 - Delegado del Secretario de Extensiones de Institutos de Bachillerato, Secciones de Educación Secundaria, Secciones de Formación Profesional o similares en Comunidades Autónomas.
 - Director, Jefe de Estudios o Secretario de Centros Homologados de Convenio con Corporaciones Locales.
 - Director de Colegio Libre Adoptado con número de Registro de Personal.
 - Secretario de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media.
 - Secretario adjunto
 - Jefe de Estudios adjuntos
 - Jefe de Residencia
 - Delegado de Jefe de Estudios e Instituto de Bachillerato o similares en comunidades autónomas
 - Director de sección filial
 - Administrador de centros de Formación Profesional
 - Profesor delegado en el caso de la Sección de Formación Profesional
- 4.-A los efectos previstos en el Apartado 4.6 del Baremo, se considerarán como cargos asimilados, al menos, los siguientes:
 - Jefe de Seminario Adjunto.
 - Jefe de Departamento Adjunto
- 5.-A los efectos del apartado 4.11 se considerará la:
 - Evaluación de la función docente.
 - Evaluación de la función docente en equipos de orientación educativa y psicopedagógica.
 - Evaluación de la función en equipos directivos.
 - Evaluación de la función inspectora.
 - Evaluación de la función asesora en centros de profesores y recursos.
 - Evaluación de la función como técnico educativo en la Administración educativa.
 - Evaluación de la función directiva en equipos de orientación educativa y psicopedagógica.
- 6.-En el apartado 4.12 solo se admitirá un diploma o certificado por idioma.
- 7.-En el apartado 4.12 no se valorará la posesión de títulos de carácter oficial, ya contemplados en el apartado 2.

Disposiciones complementarias

Primera. El cargo de Coordinador/a de Ciclo se puntuará desde el curso 81-82, fecha a partir de la cual, por Real Decreto 69/1981, de 9 de enero (BOE de 17), se ordena la Educación General Básica a efectos de programación, evaluación y promoción de los alumnos en ciclos. No será valorada la coordinación de ciclo de cursos de ESO en los IES.

Segunda. Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse la puntuación.



ANEXO IV

**FICHA DE SOLICITUD DE BAREMACIÓN DE MÉRITOS.
COBERTURA DE PLAZAS DE TÉCNICOS EDUCATIVOS DIGITALES (TED).**

Apellidos	Nombre

N.I.F/ Pasaporte	Teléfono	Especialidad

Domicilio	Localidad

La Administración aportará de oficio, para su valoración, la experiencia docente previa en centros públicos de la Región de Murcia, así como los certificados de actividades de formación (siempre que consten en el registro de formación del profesorado de esta consejería).

Al objeto de que me sean valorados los méritos correspondientes al baremo del anexo III de la presente resolución, solicito que se tengan también en cuenta los méritos que justifico con la documentación acreditativa siguiente.

Aquellos originales correspondientes al apartado 3.3 de méritos que consistan en libros (en formato papel, CD o DVD) y que aparecen invocados serán presentados presencialmente ante la comisión de valoración en el horario que esta establezca.

De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, estos datos personales se integran en el fichero de "Gestión de Personal" con la finalidad de gestionar este proceso selectivo. Puede ejercitar sus derechos de oposición, acceso, rectificación o cancelación de datos mediante escrito dirigido al Director General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación de la Consejería de Educación.



DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE FORMACIÓN

3.1.2 Por actividades de formación realizadas, RELACIONADAS con la competencia digital.

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE FORMACIÓN



DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE FORMACIÓN

3.2 Por la impartición o coordinación de actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el subapartado 3.1.

3.2.1 Por la impartición o coordinación de actividades de formación y perfeccionamiento NO RELACIONADAS con la competencia digital.

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE FORMACIÓN

3.2.2 Por la impartición o coordinación de actividades de formación y perfeccionamiento RELACIONADAS con la competencia digital.

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE FORMACIÓN

3.3 Publicaciones:

Por publicaciones de carácter didáctico sobre los aspectos científicos y didácticos de la plazas a las que opte el participante, o relacionadas con la organización escolar, con las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación, temas transversales, salud laboral y prevención de riesgos laborales.

3.3.1. Publicaciones NO RELACIONADAS con la competencia digital.

PUBLICACIONES:



3.3.2. Publicaciones RELACIONADAS con la competencia digital.

PUBLICACIONES:

3.4 Por la participación en proyectos de innovación, investigación y experimentación y en proyectos europeos:

3.4.1 Participación en proyectos NO RELACIONADOS con la competencia digital.

PROYECTOS DE INNOVACIÓN, INVESTIGACIÓN, EXPERIMENTACIÓN Y PROYECTOS EUROPEOS:



3.4.2 Participación en proyectos RELACIONADOS con la competencia digital.

PROYECTOS DE INNOVACIÓN, INVESTIGACIÓN, EXPERIMENTACIÓN Y PROYECTOS EUROPEOS:



IV.- OTROS MÉRITOS

4.1 Por ser personal funcionario de carrera de los cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria o de Escuelas Oficiales de Idiomas.

DESCRIPCIÓN DEL MÉRITO

4.2 Por cada año como director en centros públicos docentes.

DESCRIPCIÓN DEL MÉRITO

4.3 Por cada año como director en centros de profesores y recursos o instituciones análogas establecidas por las comunidades autónomas en el ejercicio de sus competencias en materia educativa como funcionario de carrera del cuerpo por el que participan.

DESCRIPCIÓN DEL MÉRITO

4.4. Por cada año como vicedirector, subdirector, secretario o jefe de estudios y asimilados en centros públicos:

DESCRIPCIÓN DEL MÉRITO



4.5. Por cada año en otros cargos directivos de centros públicos o director de un equipo de orientación educativa y psicopedagógica.

DESCRIPCIÓN DEL MÉRITO

4.6. Por cada año como coordinador de ciclo en educación infantil o primaria, coordinador pedagógico de cada uno de los tramos de la etapa de educación primaria, jefe de seminario, departamento o división de centros públicos de enseñanza secundaria, representante de formación en centros.

Por cada año como responsable o coordinador de una de las tareas que se establecen en el capítulo IV de la Orden de 29 de junio, por la que se establecen procedimientos en materia de recursos humanos para el curso 2021-2022.

DESCRIPCIÓN DEL MÉRITO

4.7 Por cada año como responsable de medios informáticos.

DESCRIPCIÓN DEL MÉRITO



4.8 Por cada año como asesor de formación permanente.

DESCRIPCIÓN DEL MÉRITO

4.9. Por cada año de servicios desempeñando puestos en la Administración educativa de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al cuerpo por el que participa.

DESCRIPCIÓN DEL MÉRITO

4.10. Por cada convocatoria en la que se haya actuado efectivamente como miembro de los tribunales de procedimientos selectivos de ingreso o acceso a los cuerpos docentes a los que se refiere la LOE.

DESCRIPCIÓN DEL MÉRITO



4.11. Por la valoración positiva de la función docente, siempre que haya sido realizada a partir del año 2008.

DESCRIPCIÓN DEL MÉRITO

4.12 Conocimiento de idiomas.

DESCRIPCIÓN DEL MÉRITO

_____, a ____ de _____ de 20__

Fdo.: _____

ANEXO V**ESPECIFICACIONES PARA LA VALORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN
ACREDITATIVA DE LOS MÉRITOS CORRESPONDIENTES AL APARTADO 3.3.**

- Se valorarán en este apartado exclusivamente aquellos ejemplares que hayan sido publicados por una empresa o marca editorial que, según el juicio técnico de la comisión de valoración, aseguren el adecuado filtro de calidad.
- No serán valorados en este apartado autoediciones, ediciones de: asociaciones de padres, vecinos, etc., centros docentes, o agrupaciones similares.
- No serán valorados en este apartado trabajos que constituyan programaciones, temarios de oposiciones, unidades didácticas, experiencias de clase, recopilación de ejercicios o tareas para el alumnado, cuadernos de clase, cuadernos de trabajo, guías didácticas, trabajo de asignaturas de carrera, legislación o estudios descriptivos y enumerativos. De igual modo, no serán valorados colaboraciones aparecidas en la prensa diaria, prólogos ni artículos de opinión.
- No serán valoradas en este apartado las publicaciones de tesis doctorales, al ser requisito para la obtención del Título de Doctor.
- La valoración de los libros y artículos en revistas especializadas se realizará de la siguiente forma:

LIBROS		ARTÍCULOS REVISTAS ESPECIALIZADAS	
Nº AUTORES	VALORACIÓN	Nº AUTORES	VALORACIÓN
1	0,2	1	0,05
2	0,1	2	0,02
3	0,07	De 3 a 5	0,01
4	0,05	Más de 5	No se valora
5	0,04		
De 6 a 10	0,02		
Más de 10	No se valora		

- La valoración de traducciones y adaptaciones será la mitad de las puntuaciones recogidas en la tabla anterior.
- Las comunicaciones a congresos, debidamente recogidas en el libro de actas del congreso correspondiente, se valorarán en la misma medida que los artículos en revistas especializadas, siempre que, según el juicio técnico de la comisión de valoración, revistan la suficiente calidad.



ANEXO VI

PRESENTACIÓN DE LIBROS PUBLICADOS EN PAPEL

DNI	APELLIDOS	NOMBRE

Expone:

- Que ha participado en la convocatoria del concurso de méritos para la cobertura de plazas de técnicos educativos digitales.
- Que cumplimentó, de manera telemática, junto a su solicitud de participación, la hoja de alegación de méritos según el modelo anexo IV de dicha convocatoria.
- Que, según lo establecido en el artículo 6 de dicha convocatoria, presenta, para que se proceda a su baremación, los ejemplares originales de los libros alegados en la hoja de alegación de méritos y que relaciona a continuación:

En.....a.....de.....de 20__.

Fdo.:

DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS,
PLANIFICACIÓN EDUCATIVA Y EVALUACIÓN
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN